

TRUJILLO CAMPOS, Jesús Gonzalo, *La relación material de causalidad en el delito*, Editorial Porrúa, S. A., 1976, 140 pp.

Dice bien Trujillo Campos cuando afirma en la *Introducción* de su monografía que son pocos los temas que dentro de la dogmática penal presentan mayor importancia y trascendencia. Y pocos son los estudios —agregamos nosotros— elaborados en nuestro medio en torno al mismo

con tanta dedicación y cuidado, acierto y profundidad. Su joven autor irrumpe con su libro, firme y reciamente, en el territorio de la creación científica. Obras como la de Trujillo Campos nos llena de satisfacción y esperanza a todos aquellos que con antelación a él quisimos caminar por tan nobilísima aunque escarpada ruta.

Con rigor lógico y selecta crítica ubica el autor en el primer capítulo de su obra el problema causal dentro del elemento objetivo del delito, o séase, en el amplio concepto de conducta. Y sin dejarse deslumbrar por los falaces espejismos que han desorientado a tantos ilustres autores, con claridad percibe que el nexo causal no constituye un requisito indispensable de todos los delitos sino sólo de aquellos que exigen para su integración típica un resultado material, visible y tangible por los órganos de percepción externa, lo que le lleva a aceptar y hacer suya la clasificación de los delitos en *causales* y *acausales* formulada recientemente.

Titula incisivamente Trujillo Campos el Capítulo Segundo de su monografía *Concepto Penal de la Causalidad*. Con esta denominación ya nos anuncia su afiliación a la que creemos es la mejor escuela, esto es, aquella que contempla y sitúa la causalidad desde y en el campo de los tipos penales, dado que éste es el único que, en última instancia, interesa al juspenalista, no sin desconocer u omitir estudiar sus raíces naturales y su enmarcación en el ámbito de la filosofía. Y, en efecto, en el Capítulo tercero expone, analiza y comenta muy detalladamente, y siempre con mucho acierto, las principales teorías —*de la equivalencia de las condiciones*, de la *condición más eficaz y activa*, de la *última condición o causa próxima*, de la *causa eficiente*, de la *causalidad adecuada*, de la *peligrosidad del obrar del agente*, de la *causa humana exclusiva*, de la *condición peligrosa*, de la *causalidad jurídica*, de la *adecuación racional del caso concreto* y de la *relevancia*— adhiriéndose al pensamiento de la *causalidad típica* que con sabiduría sin par defendió el egregio Jiménez de Asúa. Las observaciones y críticas de Trujillo Campos en torno a estas teorías son elocuentes datos demostrativos de su espíritu crítico y jurídica sensibilidad.

El cuarto y último Capítulo lo dedica el autor a estudiar el magno problema —tan controvertido en nuestra bibliografía penal— de la causalidad en la legislación de México. Tras de observar que la gran mayoría de los códigos penales vigentes no contienen referencia alguna a esta cuestión y de examinar la controversia existente entre los penalistas sobre la conveniencia de regularla expresamente en el Derecho positivo, Trujillo Campos comparte la opinión de quienes pugnan porque en la Parte General de los códigos penales se intercalen preceptos reguladores del nexo causal. Y por cuanto atañe a la legislación mexicana, subraya que tanto el Código Penal de Martínez de Castro como el denominado Código de Almaraz y el vigente de 1931 no establecen regla alguna que norme genéricamente el problema, pues sólo contienen algunos preceptos

tendientes a solucionar aisladas cuestiones que la relación causal plantea en torno al delito de homicidio.

Centrado así el problema, el autor pasa a exponer, con suma claridad, los esfuerzos de nuestros dogmáticos para, por vía interpretativa, salvar esta laguna y las conclusiones a que llegan: unos, en orden a que la teoría que tácitamente acepta el Código vigente es la de la *equivalencia de las condiciones*; y otros, la de la *causalidad adecuada*. El autor examina ambas tendencias con equilibrio y serenidad y analiza los argumentos aducidos por cada autor para defender su pensamiento. Con sano espíritu crítico se pronuncia, después, por la de la *causación adecuada* que basa, a nuestro juicio, en sólidas razones. Finalmente, de *lege ferenda*, propone una certera fórmula que resolvería para siempre las perplejidades científicas y jurisprudenciales habidas en orden a esta magna cuestión.

Reseñadas las líneas generales de la monografía, queremos destacar, ahora, los méritos y cualidades personales de su autor. Le conocimos hace cinco años en nuestra cátedra como alumno, e inmeditamente nos llamó la atención su ansia de saber, sus inquietudes y su gran perceptibilidad, bien puesta en relieve en las preguntas que nos formulaba en el curso de las explicaciones y en las discusiones de los casos prácticos que una vez por semana discutimos con el alumnado, al efecto de despertarle estímulos, suscitarle interés y desviarle de esa actitud meramente receptiva inherente a la clásica exposición magisterial. Trujillo Campos ha sido uno de los mejores alumnos a través de nuestra larga vida universitaria. Posteriormente, durante dos o tres años, trabajó con nosotros como profesor adjunto. En la relación continúa que con él mantuvimos durante ese tiempo, captamos de inmediato, aparte de los merecimientos ya descritos, su gran inteligencia, cortesía, buena crianza y hombría de bien, virtudes estas últimas en la actualidad en profunda crisis. Y nos llena de satisfacción su triunfo en las oposiciones a cátedra de Derecho penal que acaban de celebrarse, ante un tribunal del que no formábamos parte y en las que compitieron otros aspirantes también de méritos reconocidos. Nos hallamos, pues, ante una clara esperanza y una firme promesa que ojalá no se agoten —como infortunadamente ha acontecido con otras ya pretéritas que tanto prometían— en este mundo finisecular de consumismo asfixiante, desmesuradas ambiciones, exhibiciones y publicidades banales y absorbente y destructora burocracia. En Trujillo Campos confluyen sólidos valores para su ascensión científica y universitaria arropado en la noble bandera de la autenticidad.

Mariano JIMÉNEZ HUERTA
Profesor de la Facultad de Derecho
de la UNAM.